

874500 405414 No Josel Sellos de Squri.

Santander Santander	16.050.43	5) - [(151) 12.400.
PAC	GARÉ		77.1
Carta de Crédito Stand By en Monec	da Extranjera contr	a Línea	de Crédito.
	Nº:		
	Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santande	er-Chile. el día	de	del
año, en su oficina			
			la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco El presente pagaré se suscribe de conformidad		ı la clá ı	ısula Décimo Quinta
del "Contrato de Línea para Operaciones de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extrebena.	e Crédito destinada	as a cu	ıbrir eventuales pagos
La obligación de que da cuenta el presente de dinero en moneda extranjera y, por ende, su moneda adeudada, en conformidad a las norma segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	capital y los interese	es son pa	agaderos en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante f de ningún impuesto, imposición, embargo o ar que puedan establecerse bajo las leyes de la suscriptor y otros obligados conforme al presente	rancel de cualquier a República de Chil	naturale	eza presente o futuro
INTERÉS POR MORA			
En caso de mora o simple retardo en el paconformidad al artículo 9 de la Ley 18.01 máximo que la ley permita estipular, a la fec señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010,	0 y se devengará cha de suscripción	á un in de este	iterés penal igual a e pagaré o el interés

se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Suscriptor:	A A STATE OF THE S
-------------	--

Terma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
70°	
crédito de que él da cuenta o de sus intere judicial o extrajudicial u otra circunstancia relati motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusive	stos que irrogue o que afecten a este pagaré o al eses, su modificación, prórroga, pago, cobranza iva a aquél o aquéllos o producida con ocasión o o cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillas conform	rédito con que se relaciona se encuentran exentos ne con lo indicado en el artículo 24 número 9 del fectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	S
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses el plazo para el pago hasta el día hábil bancario pago incluir, además, los intereses que correspo	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogara o inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir en cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, l cubrir la suma adeudada por este pagaré, en ca requisitos que la normativa vigente requiera. El al mercado cambiario informal, cuando corre hacerlos en el mercado cambiario formal. To produzca entre la suma en moneda nacion	cial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado la moneda extranjera en cantidad suficiente para apital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los mismo mandato se otorga al Banco para acceder esponda, en la eventualidad que no sea posible oda y cualquier diferencia cambiaria que se nal recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renor facultado e instruido, y en estos casos dejará que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prórrogamenta que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el sus constituye(n) domicilio especial en la comuna esta perjuicio del que corresponda al de su se someten a la competencia de sus Tribuna.	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e ón del(de los) suscriptor(es), con facultad para varlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley ga y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con Se deja constancia de que cualquier prórroga o scriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago de
En <u>Sautiufo</u> , a <u>22</u> de <u>F</u>	Phaers delaño 2016
Suscriptor: SANTA ISABEL SELLOS DE SEGURIDAD LIN	R.U.T.: 76.050.435-1
Domicilio EL TREBOL 1096 - SANTA ROSA DE CHENA	R.O.T.: 10.000.100
	Sindad: SANTIAGO
Comuna: PADRE HURTADO C	C.I. 5.812.571-7 C.I
Apoderado 1 ISABEL LUISA MONITA LOPEZ	
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	U.I
(1/wi))	

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
gale de Linea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) y codeudo solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripci prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreed deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo po quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituídas adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fia codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun curas personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque di dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introdi modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus den represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantía actualmente estén constituídas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligac a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligac cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto e Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ C.I. Ó RUT 5.812.571-7 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. APODICIRIO EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 2 C.I. Apoderado 2	Forma parte del Pagaré Nº L		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-C
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) y codeudisolidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripci profrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreed deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pa quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisibli viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fia codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun co tras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque di dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introd modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus den represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantía actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligac que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligac cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto el Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Cívil. Aval II ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ C.1. o RUT 58/125717 Domicilio El TREBOL 1096-SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 2 Aval II FRANCO CALIRI MUNITA C.1. g. 8855.469-2 Domicilio El TREBOL 1096-SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 2 Firma 1 Aval II Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval III Firma 2 Aval III Firma 2 Aval II Firma 2 Aval	AVAL(ES)			
a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligacio cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto e Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I I SABEL LUISA MUNITA LOPEZ C.I. Ó RUT 5.812.571-7 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO - CHILE Apoderado 1	Me(Nos) constituyo(constitus solidario(s) de este paga prórrogas, renovaciones y deudor(es), inclusive las o quedando subsistente moviéndose afectada ésta e adelante se constituyan paga codeuda solidaria, manten otras personas tomen sob dichas terceras personas modificaciones a la(s) socrepresente, como tambiér autorizados para modificaciones a setualmente estén constitus actualmente estén constitus procesos de la constitus actualmente estén constitus actualmente estén constitus procesos de la constitus actualmente estén constitus actualmente estén constitus procesos de la constitus de la constitución de la constitución de la constitus de la constitución de	garé. Asimismo, ace y/o modificaciones qu que se perfeccionen o i(nuestra) responsat en forma alguna por o ara seguridad de las m niendo plena vigencia pre sí las obligaciones es se hagan cargo o ciedad(es) deudora(s). n los futuros tenedores ar, sustituir, alzar o re uidas o que en el futul	pto(aceptamos) desde le se pudiesen acordar conforme a lo estipulado cilidad solidaria en caractras garantías que se hismas obligaciones objet mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier fel activo y pasivo del El Banco Santander-Chis del presente instrumentanciar, en todo o en pro se constituyan para caractra	ya las resuscripcio entre el acreedo en este mismo pagácter de indivisible, nallen constituidas do de este aval y fiandad solidaria aun cua orma, y aunque dicle y quien sus deresto, quedan desde lu parte, las garantías aucionar las obligacio
Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. Aval I I SABEL LUISA MUNITA LOPEZ C.I. Ó RUT 5.812.571-7 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 1	a que se refiere el presi	ente pagaré, pudiend	o exigirse el cumplimier	nto de esta obligaci
C.I. Ó RUT 5.812.571-7 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 1	Artículos 1.526 Nº 4 y 1.52	28 del Código Civil.		
Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 1		PEZ		
Apoderado 1	C.I. ó RUT 5.812.571-7		HURTADO - SANTIAGO- CHILE	
Apoderado 2				C.I
C.I. ó RUT 8.955.464-0 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 1	Apoderado 2			_ C.I
Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Apoderado 2	Aval II FRANCO CALIRI MUNITA			
Apoderado 2	C.I. ó RUT 8.955.464-0		LUIDTADO CANITIACO CLUE	
Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II MARCO ANTONIO CALIRI MUNITA C.I. 8.955.463-2 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Aval IV C.I.	 :			CI
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval III MARCO ANTONIO CALIRI MUNITA C.I. 8.955.463-2 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Aval IV				
Aval III MARCO ANTONIO CALIRI MUNITA C.I. 8.955.463-2 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Aval IV C.I.] [[]		AL	
Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE Aval IV	Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval
Aval IVC.l	<u></u>			.955.463-2
Availy	Domicilio EL TREBOL 1096- SAN	ITA ROSA DE CHENA- PADRE	HURTADO - SANTIAGO- CHILE	
Domicilio	Aval IV	<u> </u>	C.I	
	Domicilio			
		Firma Aval III	Firma Aval IV	
Firma Aval III Firma Aval IV		i iiii a regii iii		

Pogura de Linea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Crise
constituirse en aval, fiador y codeudor s	AL(ES) scribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para colidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y uscripción o renovación de este pagaré como también entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.l
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	C.L.
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(ña)	C.l.
Don(ña)	C.I
Don(na)	
Aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.l.
Don(ña)	O.I
Tules en meremanentación del evel II	
Don(ña)	C.I
Dontha)	
Todos en representación del aval III	
D / 2 - \	C.l.
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Todos en representación del aval 11	
Cámurado) do avaldos):	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	~ I
	•
En, ad	e del año
	OTABIO.
N	OTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Sau fruge, a Santander-Chile, institución bancaria con de	ZZ _{de} Febre	ro de 2016	, entre el Banco
Santander-Chile, institución bancaria con de	micilio en	Bauelle	140
al final de este instrumento, en adelante denominado en este contrato como "el debidamente representado por quien(es) sus siguiente Contrato de Apertura de Línea de C	, actuando r "el Banco", por u Cliente", "el Deu cribe(n) al final de c rédito en Cuenta C	representada por na parte, y por dor", o "el Orde este instrumento, orriente de Crédit	la otra, quien es enante", actuando el o:
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordena garantías a favor de personas domiciliadas e	n el extranjero med	iante Carta de Cre	edito Stand by.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por ecrédito no rotativa que se regirá por las disp Ley General de Bancos sobre límites de créde Normas Financieras del Banco Central de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central del Compendio Publicado en el Diario Caplicables.	ste acto, el Banco osiciones de este c dito; por la normativ e Chile y por las no aco Central de Ch	concede al Order ontrato y por las d /a del Capítulo III. rmas pertinentes ile, especialment	nante una línea de disposiciones de la I.1 del Compendio del Compendio de e el Capítulo VIII
Carta de Crédito será emitida con las siguier	Stand By por part ere efectiva por e tes características:	e del Banco, emi el Beneficiario de	e la misma. Esta
1. Plazo máximo de vigencia de la Car Evuro del año 2017.	a de Crédito Star	nd By, hasta el d	día 20de
2. Será emitida con cláusula de irrevocable	e e intransferible.		
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Su Ola men S Bogotor, lo lomb	Stand By será	Bauco 61	/ いっ , con sede en
4. El monto total de la Carta de Credisponible de la Línea de Crédito quinstrumento. El monto de la Carta de Cours 12.400,000	dito que se emi e se establece p rédito Stand Bv a	ta no podrá e) para estos efecto emitirse será por	cceder del monto es en el presente la siguiente suma:
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficia calidad y correcto fun a equipos, peolido No cul segundos	rio lo siguiente: onaun ento 580001164	de morter	iales y
6. La Carta de Crédito Stand By se transmisión vía mensaje SWIFT aute Beneficiario y sin que sea necesaria cor elegido por el Banco Emisor.	nticado dirigido al firmación posterior	y recepcionado , a través de un B	por el respectivo anco Corresponsal
7. La Carta de Crédito Stand By ser hacerla efectiva mediante simple re- mediante transmisión vía mensaje SW impagas las obligaciones garantizadas m	uerimiento o pre FT autenticado, o	esentación al Er certificando que o	misor, formalizado el Ordenante tiene
O'lente:			

Forma parte del Contrato Sta	ind By MX contra Líne	a suscrito entre Banco	Santander-Chile y el C	:liente
------------------------------	-----------------------	------------------------	------------------------	---------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de(
) y la utilización parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea . La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a,
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la clausula Decimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°_____, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes
constituyen domicilio especial en la comuna de, sir
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

RUT: 76.050.435-1	
Domicilio: EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE H	HURTADO - SANTIAGO- CHILE
Apoderado 1: ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ	C.I. <u>5.812.571-7</u>
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT <u>5.812.571-7</u>	
Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROS	A DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Aval II FRANCO CALIRI MUNITA	
C L ó RUT 8.955.464-0	
Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROS	A DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO- CHILE
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Sle /)	refore
Firma 1 Aval 1 Firma 2 A	val I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) __ Como cónyuge del aval II _____ C.I. ___ Don(ña) _ Como cónyuge del aval III C.I. Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV ____ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval III

Cónyuge Aval IV